



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GILBERTO BOLIVAR
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO TORRES
ASUNTO:	NIEGA FIJAR FECHA PARA REMATE y Otros
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2018-00058-00

Mediante memorial obrante a PDF "18" del expediente digital, quien para la fecha fungía como apoderado judicial de la parte demandante, solicitó fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate o venta en pública subasta del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Verificado el expediente, se observa que la Agencia Nacional de Tierras no se ha pronunciado acerca del requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 7 de marzo de 2023.

Así las cosas, para el despacho persiste el hecho que originó la suspensión de la diligencia de remate, el cual tuvo origen en la apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, consistente en declaración de condición resolutoria, inscrita por la Agencia Nacional de Tierras sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-38574, y por lo tanto no es posible continuar con el trámite del remate como lo requirió el aludido profesional del derecho.

Por lo anterior, se requerirá a la entidad para que, en el término máximo de 30 días emita una respuesta definitiva, que dé cuenta acerca del estado actual en el que se encuentra el trámite administrativo indicado en el párrafo anterior.

De otra parte, obra a PDF "22" del expediente digital, memorial mediante el cual el ejecutante revoca el poder que confirió al abogado Fabio Andrés Londoño Restrepo,

para lo cual adjuntó paz y salvo. Dicha solicitud resulta procedente en los términos del artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, se acepta.

No obstante lo anterior, el despacho se abstendrá de reconocer personería para actuar a la abogada Irina Giraldo Londoño, como apoderada judicial del ejecutante, por cuanto el memorial poder no cuenta con el respectivo sello de autenticación, o si lo pretendido es acogerse a las disposiciones del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, y de esta manera relevarse del deber de realizar presentación personal o reconocimiento del documento, el mensaje de datos debe provenir del correo electrónico del poderdante.

Finalmente, tampoco será atendida la actualización de la liquidación del crédito allegada, como quiera que la Dra. Irina Giraldo Londoño carece del derecho de postulación para su presentación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término máximo de 30 días rinda el informe solicitado mediante auto del 7 de marzo de 2023, consistente en comunicar el estado actual en que se encuentra el procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural de declaración de condición resolutoria, inscrita por la Agencia Nacional de Tierras sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-38574 (vista en anotación No. 021) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denominado Gran Horizonte, ubicado en la vereda Maravelez del municipio de La Tebaida, Quindío. Por secretaría librar las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por el demandante al abogado Fabio Andrés Londoño Restrepo.

TERCERO: SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada Irina Giraldo Londoño, por lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: NO IMPARTIR trámite a la actualización de la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto con antelación.

NOTIFÍQUESE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 de febrero de 2024



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3f4e90523966a315344fd5d7bbe408d2a2608a07fdccf966714214233b4c66**

Documento generado en 19/02/2024 02:32:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>